

de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 24, autorizando la impresión de especies timbradas.— G. O.
N° 5755, del 27 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 24.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de CINCO MILLONES de estampillas para uso en cajetillas de doce cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color morado lila, y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, en el centro el número 12, y debajo de éste número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 25, autorizando la impresión de especies timbradas.— G. O.
N° 5755, del 27 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 25.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

200.000 (dos cientos mil) sellos del tipo de un centavo, para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de diez centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios;

50.000 (cincuenta mil) sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios;

5.000 (cinco mil) sellos del tipo de un peso para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 35 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño; en la parte superior la leyenda "República Dominicana", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES", en la parte inferior llevarán la palabra "Centavos" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que en el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la

Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 26, autorizando la impresión de especies timbradas.— G. O.
N° 5755, del 27 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 26.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

200.000 (doscientos mil) sellos del tipo de veinticinco centavos;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de cincuenta centavos;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de un peso;

50.000 (cincuenta mil) sellos del tipo de dos pesos;

20.000 (veinte mil) sellos del tipo de cuatro pesos;

10.000 (diez mil) sellos del tipo de seis pesos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro comenzando con el número 105.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 105.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 65.001 para los del tipo de un peso, 142.901 para los del tipo de dos pesos, 10.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 5.001 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-